



Expediente:	051480234723
Radicado:	RE-03595-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/09/2026
Hora:	15:14:20
Folios:	13



0000088743

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

- 1- Que mediante Resolución No. **131-0872-2020** del 16 de julio de 2020, notificado por aviso fijado el día 14 de agosto de 2020 y desfijado el día 25 de agosto de 2020. La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN RAFAEL CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 525.239, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-163855**, un caudal total de 1,59L/s, para Riego, caudal captado de la fuente **Q. AGUAS CLARA**, por una vigencia de 10 años a partir de la ejecutoria del mencionado acto.
- 2- Que se realizó control y seguimiento integral generando el informe técnico con radicado **IT-06896-2023** del 12 de octubre de 2023, remitido a través de las correspondencias de salida con radicados **CS-12997-2023 y CS-13035-2023** del 2 de noviembre de 2023.
- 3- Que la Corporación realizó control y seguimiento integral generando el informe técnico **IT-05857-2024** del 4 de septiembre de 2024, en el cual se identificó que no se había dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. **131-0872-2020**.
- 4- Que mediante la Resolución **RE-03650-2024** del 17 de septiembre de 2024, comunicada vía correo electrónico el día 27 de septiembre de 2024, la Corporación formuló unos requerimientos frente a las obligaciones de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos.
- 4.1- Frente a la concesión de aguas requiere lo siguiente:
- *Presentar de manera inmediata los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal a implementarse en la Q. Aguas Claras para ser aprobada en La Corporación, de acuerdo a la Resolución 131-0872-2020 del 16 de julio de 2020.*
 - *Presentar de manera inmediata registros de consumo de agua con su respectivo análisis en litros/segundo desde el año 2020 por el uso del recurso hídrico.*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

• Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA para el periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales, cuyo formulario puede ser descargado en el enlace https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04.xls para el periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales, como evidencias de la implementación del tanque de almacenamiento, como dispositivo de control de flujo, de manera inmediata.

5- Que se realizó control y seguimiento integral generando el informe técnico con radicado **IT-02178-2025** del 7 de abril de 2025, en el cual se requirió el traspaso de la titularidad de la concesión de aguas, así como la inclusión del reservorio de aguas subterráneas. Este fue remitido a través de la correspondencia de salida **CS-05980-2025** del 5 de mayo de 2025.

6- Que por medio de la correspondencia externa **CE-10328-2025** del 11 de junio de 2025, el señor Rafael Cárdenas Olarte, representante legal de la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, da respuesta parcial a los requerimientos de establecidos por la Corporación mediante la Correspondencia de salida **CS-05980-2025** y solicita prórroga, la cual es concedida mediante el radicado **CS-08649-2025** del 18 de junio de 2025.

7- Que mediante radicado **CE-15748-2025** del 1 de septiembre de 2025, la sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con Nit 901541784-5, a través de su representante legal el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, solicita a la Corporación la modificación de la Concesión de aguas otorgada mediante la resolución **131-0872-2020** del 16 de julio de 2020.

8- Que mediante radicado interno **CI-01895-2025** del 28 de octubre de 2025, la Subdirección de Servicio al Cliente remite a la Regional Valles de San Nicolás los radicados **CE-19048-2025** y **CE-15748-2025**, para su evaluación frente a la modificación y traspaso de la concesión de aguas.

9- Que mediante correspondencia de salida **CS-04807-2026** del 10 de abril de 2026, la Corporación da respuesta a la solicitud con radicado **CE-15748-2025**, en el sentido de requerir información para continuar con la solicitud de modificación.

10- Que mediante correspondencia externa **CE-08348-2026** del 11 de mayo de 2026, el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, en calidad de representante legal de la sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con Nit 901541784-5, allega a la Corporación lo requerido mediante radicado **CS-04807-2026**.

11- Que mediante correspondencia de salida **CS-07447-2026** del 22 de mayo de 2026, la Corporación da respuesta a la solicitud con radicado **CE-08348-2026**, en el sentido de requerir información.

12- Que mediante correspondencia externa **CE-10248-2026** del 5 de junio de 2026, el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, en calidad de representante legal de la sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con Nit 901541784-5, da respuesta a lo requerido.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

13- Que mediante auto con radicado **AU-02201-2026** del 12 de junio de 2026, la Corporación **INICIA EL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la Resolución No. 131-0872-2020 del 16 de julio de 2020, solicitado por la sociedad **JULIA OLARTE S.A.S**, con Nit 901541784-5, a través de su representante legal el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.098, en calidad autorizado, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria numero **020-177819**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, **en el sentido de incluir el uso doméstico y cambio de titular del permiso.**

14- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación **entre los días** 18 de junio al 8 de julio de 2026.

15- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

16- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio, el día 8 de julio de 2026, con la finalidad de atender la solicitud de la modificación de la Concesión de aguas superficiales, generado la correspondencia de salida con radicado **CS-11534-2026** del 4 de agosto de 2026, en el cual se requiere información complementaria para continuar con el trámite.

17- Que por medio del radicado **CE-14867-2026** del 19 de agosto de 2026, la parte interesada allegó la información requerida para dar continuidad al trámite.

18- Que la Corporación a través de su grupo técnico avalúo la información aportada y generan el Informe Técnico con radicado **IT-05959-2026** del 25 de septiembre de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES.

3.1. El día 8 de julio de 2026 se realizó visita técnica al predio de interés "Finca Quillacingia" ubicado en zona rural del municipio de El Carmen de Viboral.

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes en el predio, realizar el recorrido hasta el sitio de captación, realizar aforo volumétrico a la fuente de abastecimiento y tomar registro fotográfico y datos de ubicación geográfica

El recorrido fue orientado por el señor Dairon Murillo, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

3.2. El predio se encuentra ubicado en la vereda Aguas Claras, para acceder se toma la vía Rionegro – La Ceja hasta El Canadá, allí se ingresa hacia El Carmen de Viboral por 700 metros, se toma la vía sobre el margen derecho y luego el margen izquierdo, continuando por 300 metros hasta el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-177819 y Cédula Catastral (PK) No. 1482001000004700080, pertenece a la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Según establece la Resolución N° 05-148-2021-5333 expedida por el gestor catastral MASORA, aportada en el radicado CE-08348-2026, el FMI No. 020-177819 cuenta con un área de 12.5517 hectáreas y corresponde a el folio rectificado del anteriormente conocido como 020-163855 (para el cual se otorgó la concesión).

3.3. El predio corresponde a una finca en la que se cuenta con una vivienda, una bodega de postcosecha y se tienen cultivos de flor de corte de especies como Hydrangea bajo polisombra.

De acuerdo con la información registrada en la concesión de aguas otorgada, en el año 2020 se tenían 5.3 hectáreas de cultivo. En el formulario de solicitud se indicó que se abastece el riego de 5.5 hectáreas. No obstante, durante la visita se informó que, si bien el registro ICA del cultivo reporta 6 hectáreas, la tendencia de producción es disminuir el área plantada hasta llegar a 3.5 hectáreas.

Con base en imágenes satelitales del año 2025, el área cultivada corresponde a 5.3 hectáreas, por tanto, se conceptuará sobre lo solicitado en el FUN.



Imagen satelital del predio y el polígono bajo cultivo.

De acuerdo con lo manifestado durante la visita, **el predio cuenta con conexión al acueducto veredal Aguas Claras del cual se abastecen la vivienda y la bodega de postcosecha.** Se aclaró que el agua de la fuente no es empleada en la hidratación de la flor, ya que se surte dicha actividad con el acueducto para evitar sedimentos y partículas contaminantes que puedan alterar el sustrato y afectar la duración de la flor, además, se aclaró que no se realiza proceso de tintura.

Por medio del radicado CE-14867-2026, el usuario indica que la destinación del agua de la quebrada Aguas Claras es únicamente para el almacenamiento y eventual uso para riego del cultivo de hortensias.

Con relación a las aguas residuales, se cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0692-2020 19 de junio de 2020, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas-ARD y recirculación de Aguas Residuales no Domésticas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Cultivo**

Unidades sanitarias

Sistema de tratamiento

El predio se ubica en un paisaje de montaña, presenta relieve de glacés y coluvios de remoción con una litología de cenizas volcánicas depositadas sobre coluviones y aluviones heterogéneos, el clima es frío húmedo a muy húmedo. Los suelos se caracterizan por ser profundos a moderadamente profundos, con drenaje natural bueno, texturas finas a medias y reacción fuertemente ácida, su fertilidad es moderada y presentan erosión ligera a moderada.

3.4. Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
 Areas de restauración ecológica - POMCA	0.22	1.58
 Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.49	61.19
 Areas agrícolas - POMCA	5.1	36.73
 Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.07	0.51

Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Según establece la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles corresponden a aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes demandan la incorporación progresiva de criterios de sostenibilidad ambiental de manera que la presión sobre los recursos naturales no sobrepase la oferta de estos, mientras que las áreas agrosilvopastoriles corresponden a aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta también sostenible.

En este sentido, las áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple hacen parte de la categoría de uso múltiple y en estas se podrán desarrollar diversas actividades definidas con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio.

Teniendo en cuenta que las áreas son en su mayoría de uso múltiple según el POMCA del río Negro, y que las actividades se encuentran establecidas desde hace años, y no generan impactos ambientales de gran magnitud, estas no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando cumplan con criterios de sostenibilidad ambiental, estén acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y cumplan con las autorizaciones o permisos requeridas por el ente.

3.5. El usuario solicitó la modificación de la concesión de aguas aportando la siguiente información:

- Radicado CE-15748-2025 del 1 de septiembre de 2025

En este radicado se presentó el Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Julia Olarte S.A.S., las autorizaciones de los propietarios de los predios para el trámite de modificación y titularidad de este. El Certificado de tradición y libertad del predio con FMI No. 020-177819. Además, se aportó el Formulario Único Nacional y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

En el FUN se indica que los usos requeridos son el abastecimiento doméstico de 2 personas permanentes y 5 personas transitorias, así como para el riego de 5.5 hectáreas de hortensia.

El PUEAA aportado corresponde al formato que aplicaba a PISCICOLAS CON CAUDALES MENORES DE 50 L/s., OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MEDIANA Y PEQUEÑA ESCALA CON CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s. Y LAS DE SUBSISTENCIA, es decir, un PUEAA simplificado que no está acorde con las condiciones productivas del predio.

- Radicado CE-08348-2026 del 11 de mayo de 2026

En este radicado se aportó el Certificado de tradición y libertad y VUR del predio 020-177819 actualizados, así como la resolución de rectificación de FMI de MASORA.

- Radicado CE-10248-2026 del 5 de junio de 2026

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

A través de este radicado se aportó el comprobante de pago de la liquidación del trámite ambiental.

- Radicado CE-14867-2026 del 19 de agosto de 2026

Por medio de este radicado se presentó el PUEAA aplicable al sector productivo, el cual fue evaluado y será adjuntado en el presente informe. Además, se aclara que el uso es exclusivamente para riego.

3.6. La concesión de aguas de solicitó de la Quebrada Aguas Claras, la cual discurre por el límite occidental del predio.

De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, de la fuente se abastecen también los siguientes usuarios:

Aguas arriba del punto de captación solicitado:

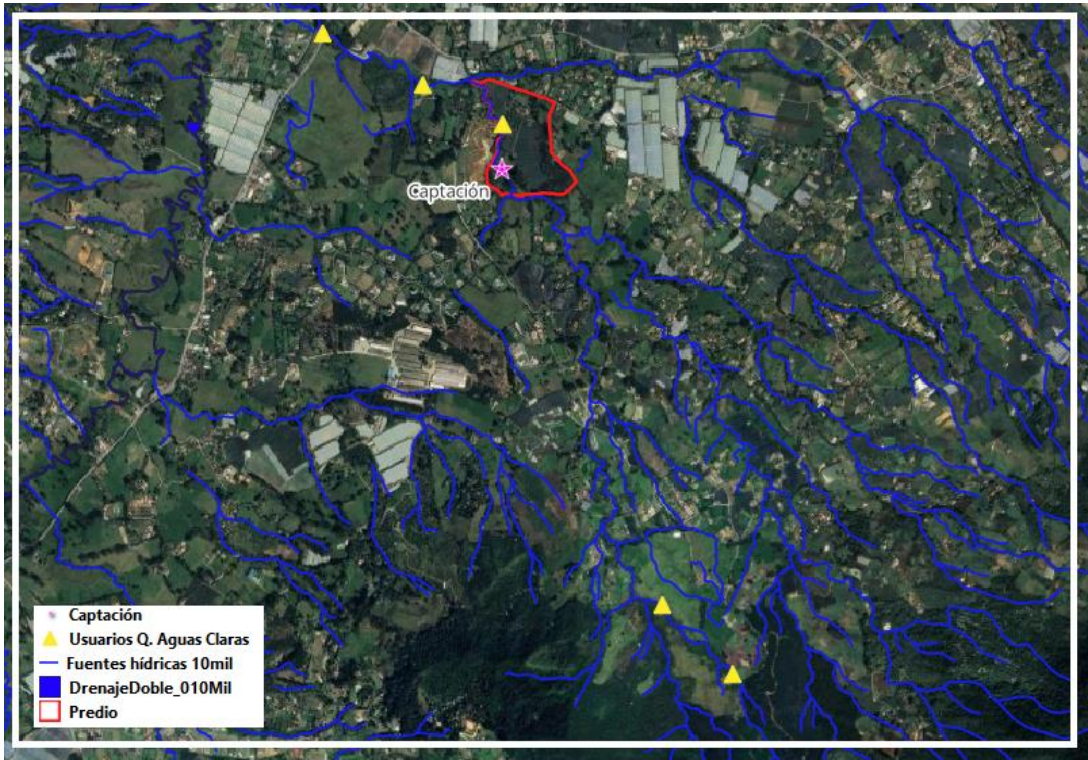
Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Familia Palacio Ortiz	051480200353	131-0685-2017	0,412 l/s	El Olivar	Vigente
Asociación De Usuarios Del Acueducto Aguas Claras	051480226040	RE-05038-2022	10,413 l/s	Los Benitos	Vigente

Aguas abajo del sitio de captación:

Usuario	Expediente	Resolución	Caudal otorgado (para esta fuente)	Nombre de la fuente	Estado
Juan Rafael Cárdenas Gutiérrez	051480213577	131-0050-2013	0,267 l/s	Q. Aguas Claras	Vencida*
Flores El Trigo S.A.S.	051480239021	RE-01052-2024	1,99 l/s	Q. Aguas Claras	Vigente
Parcelación Valle Del Este P.H.	051480223483	112-3667-2016	0,855 l/s	Q. Aguas Claras	Vencida

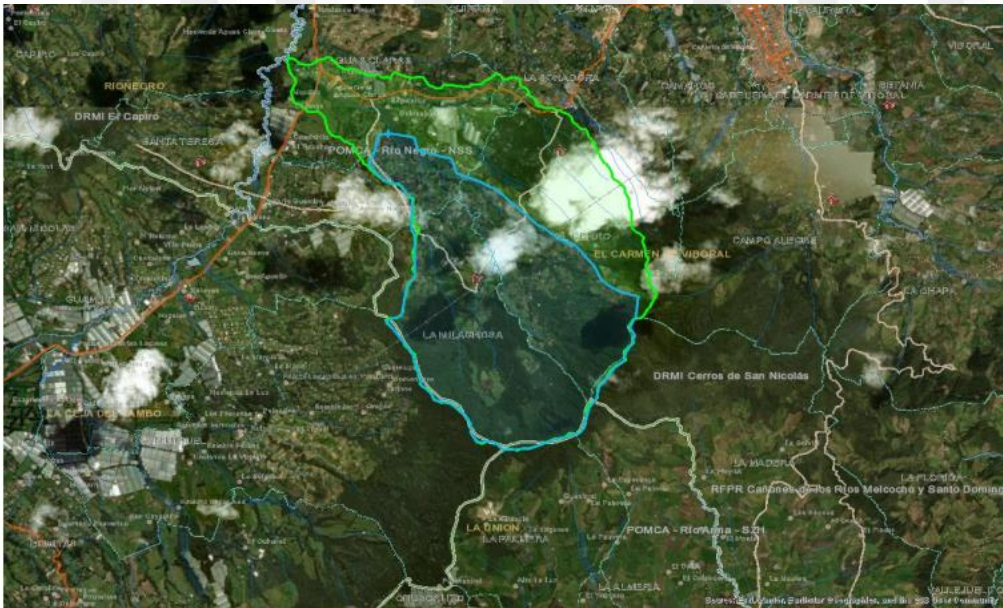
*Corresponde a un expediente en beneficio del mismo titular y cultivo de la modificación en curso.

A continuación, se presenta una salida cartográfica de la localización de estas captaciones respecto a la fuente:



Localización de las captaciones de la fuente respecto al predio de interés.

Dado que no fue posible realizar aforo volumétrico debido a las características fisiográficas de la Quebrada Aguas Claras, la considerable área de la cuenca y sus caudales, se realizó la verificación de caudales en el módulo de caudales de reparto del geoportal de Cornare. Para esto se empleó el mapa de evapotranspiración del método Cenicafé, aplicando las variables Distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m. El área de la microcuenca hidrográfica es de 670.3 hectáreas:



Microcuenca de la Q. Aguas Claras.

Según el S.I.G. de Cornare, la quebrada presenta un caudal medio de 402,29 l/s, un caudal mínimo de 124,38 l/s y un caudal ecológico de 31,1 l/s, dejando un caudal disponible para reparto de 15,99 l/s.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones" el caudal ecológico que deberá conservarse es del 25%.

Es importante mencionar que la Corporación adoptó el **Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico** a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, en esta dispuso, frente al desabastecimiento del recurso hídrico que se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso hídrico, se considera técnicamente factible conceputar sobre el abastecimiento solicitado.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Aguas Claras	23/09/2026	Geoportal	124,38	15,99
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Se realizó estimación de caudales a través del Geoportal. El estado de tiempo corresponde a época sin lluvias.				
 La hora de la red está sincronizada N 6° 3' 56.877" W 75° 22' 20.813" Colombia 2123.5 m.s.n.m. Velocidad: 1.4 km/h  Red: 8/07/2026, 10:52:23 a.m. COT N 6° 3' 56.877" W 75° 22' 20.813" Colombia 2123.5 m.s.n.m. Velocidad: 1.4 km/h  Red: 8/07/2026, 10:55:07 a.m. COT N 6° 3' 57.190" W 75° 22' 20.996" Colombia 2124.0 m.s.n.m. Velocidad: 0.4 km/h				
Q. Aguas claras en el sitio proyectado de captación.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
A su paso por el predio, la fuente presenta coberturas vegetales en pastos limpios, pastos enmalezados, y vegetación riparia.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE		DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Claras	Aguas	Caudal total	124.38	402.29
		Caudal ecológico	31.1	100.57
		Caudal máximo de reparto	93.29	301.72
		Caudales otorgados	7.29	77.29
		Caudal disponible para reparto	15.99	224.43

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NO	Desarenador: NO Estado: NA	PTAP: NO	Red Distribución : NO	Sistema de almacenamiento: NO Estado: NA Control de Flujo: NA
	Tipo de captación	TIPO CAPTACIÓN				
		Artisanal		X		
	Área captación (Ha):	670.3	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:		Regular:		Malo: X
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

Para el momento de la visita no se estaba realizando captación del recurso hídrico, sin embargo, según se evidenció, anteriormente se captaba directamente a través de una manguera de aproximadamente 3" y un sistema de bombeo que conducía el agua hacia un reservorio impermeabilizado con plástico.



Ubicación de la manguera

Caseta de bombeo

Reservorio

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Según lo informado en el radicado CE-14867-2026 (PUEAA), se implementará una obra de captación similar a la que la Corporación recomienda para captación superficial, y se dismantelará el reservorio para implementar 2 tanques de almacenamiento de 2000 litros c/u dotados con dispositivo de control de flujo.

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal requerido será calculado con base en la dotación establecida en las Resoluciones RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 modificada por la RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN N (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,05 L/s-ha	5,3	HORTENSIA	ASPERSION	70	0	0,265	Q. Aguas Claras
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,265	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-177819 denominado “Finca Quillacingia”, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, se realizan actividades productivas asociadas al cultivo de flor de corte bajo polisombra en un área actual de 5,3 hectáreas.

4.2. El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse, principalmente, en las áreas de uso múltiple definidas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022. No obstante, deberán conservarse las coberturas boscosas en el 70% del área bajo la categoría de conservación ambiental.

4.3. La actividad productiva desarrollada no corresponde a una actividad contraria a los usos establecidos en el POMCA del Río Negro para las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, siempre y cuando cumpla con criterios de sostenibilidad ambiental y esté acorde con las actividades permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.4. La Quebrada Aguas Claras, cuenta con un caudal mínimo disponible para reparto de 15,99 L/s, el cual es suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso, sin afectar la disponibilidad para otros usuarios que se abastecen de manera legal y garantizando un remanente ecológico en la fuente.

La quebrada cuenta con escasa conservación de las coberturas vegetales, por lo que se deberá procurar su restauración y conservación.

4.5. Actualmente la Finca Quillacingia no se encuentra captando el recurso de la Quebrada Aguas Claras, ya que, según lo informado, será implementado un nuevo sistema de captación superficial y almacenamiento. Además, el cultivo reducirá progresivamente su área.

4.6. Los interesados cuentan con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0692-2020 19 de junio de 2020, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas-ARD y recirculación de Aguas Residuales no Domésticas.

4.7. La concesión de aguas bajo resolución 131-0050-2013 contenida en el expediente ambiental 051480213577, que se encuentra vencida, beneficiaba también el predio "Quillacingia" a título del señor Juan Rafael Cárdenas Gutiérrez, en este sentido, resulta procedente realizar el archivo del expediente.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto técnico.

4.9. Se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el sector productivo, este cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas, consumos y a un uso eficiente y ahorro del agua.

4.10. La Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.

4.11. Se considera técnicamente viable modificar el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales en el sentido de cambiar la titularidad de este a la Sociedad JULIA OLARTE S.A.S., con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, el señor Rafael Cardenas Olarte, identificado con C.C. No. 98.548.098, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-177819 denominado "Finca Quillacingia", ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

4.12. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

4.13. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

...

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: “(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05959-2026**, se modificara concesión de aguas superficiales en el sentido de cambiar la titularidad de este a la **Sociedad JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-177819** denominado **"Finca Quillacingia"**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución **131-0872-2020** del 16 de julio de 2020, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL CARDENAS OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.098, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-177819** denominado **“Finca Quillacingia”**, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, para uso de riego a derivar de la Quebrada Aguas Claras, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca Quillacingia	FMI:	020-177819	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	22	17,58	6	4	5,67	2128	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Aguas Claras	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	21,07	6	3	57,18	2125			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego						0,265				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,265					

Parágrafo. La vigencia de la resolución continúa siendo la dispuesta en la Resolución 131-0872-2020, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.** De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución **131-0872-2020** del 16 de julio de 2020, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **modifica**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, el señor Rafael Cárdenas Olarte, identificado con cedula de ciudadanía número 98.548.098, o quien haga sus veces, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de

la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo primero: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión desde el cual podrá realizar el bombeo. **No se podrá realizar bombeo directamente desde la fuente.**

Parágrafo segundo: **NO ES PERMITIDO realizar bombeo directo de la fuente** con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA- presentado por la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, para el periodo **2026-2030**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,2600	(674 m³/mes)	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 3,69%		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,0093	%:	2,97
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 2800	%:	16
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$2.000.000	(N.º de macromedidores instalados o repuestos / N.º de macromedidores programados) × 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	300	\$1.687.000	(Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería programados) × 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$200.000	(N.º de obras de captación mejoradas o adecuadas / N.º de obras de captación programadas) × 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$1.600.000	(N.º de sistemas de almacenamiento implementados / N.º de sistemas de almacenamiento programados) × 100
VOLUMEN ALMACENADO (M3)	4000	\$ -	(Volumen de almacenamiento implementado / Volumen de almacenamiento programado) × 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	15	\$100.000	(Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias programado) × 100

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Presentar **anualmente el informe de avance** de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

1.1. Con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberá ajustarse el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en lo relacionado con las metas de reducción de pérdidas.

2. Implementar los sistemas de medición de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 y lo propuesto en el PUEAA aprobado, y llevar registros (manuales o automáticos) **que deberán ser presentados a la Corporación de manera anual** en el Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos que podrá consultar en el siguiente link: (https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasa-por-uso/F-MN-17_Formulario_de_Autodeclaracion_y_Registro_%20de_Consumo_de_Agua_y_Vertimientos_V.02.xls).

PARÁGRAFO 1. Los sistemas de medición deben ser instalados después de la obra de captación y control de caudal aprobada por la Corporación, preferiblemente después del tanque desarenador o de almacenamiento para los usuarios que no tienen sistema de potabilización, y para los que tienen este sistema, después de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

PARÁGRAFO 2. Los sectores requeridos para la implementación de sistemas de medición con registro continuo, pueden seleccionar uno de los dos sistemas que se señalan en la tabla, ya sea manual o automático.

PARÁGRAFO 4. Para sistemas de medición con registro puntual y registro continuo no automático, se requiere al menos dos mediciones Diarias tomadas a las 6:00 a.m y 6:00 p.m

PARÁGRAFO 5. Para los sistemas de medición continuos automáticos se requieren registros tomados como mínimo cada hora, sin embargo, el usuario determinará a necesidad de su proyecto, la frecuencia en la toma de datos; lo importante es que sea igual para para todos los días del periodo de reporte a fin de facilitar el procesamiento y análisis.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, o quien haga sus veces, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Que deberá continuar conservando las áreas de protección hídrica y cooperando para su reforestación con especies nativas de la región.

3. Que deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Que Cornare solo modifica la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.
5. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.
6. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad a la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, o quien haga sus veces. Que en el artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**. Se contemplaron las siguientes acciones – recomendaciones. Frente el desabastecimiento de/recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
5. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
6. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
7. Los prestadores de servicios públicos, acueductos y demás personas que presten servicios que requieran la utilización del recurso hídrico deben buscar y elaborar los análisis, estudios y averiguaciones necesarias para buscar fuentes alternas de abastecimiento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

8. Suspender el otorgamiento de nuevas conexiones de acueducto en zonas con oferta hídrica disminuida y la emisión de certificados de factibilidad de servicios.
9. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
10. Requerir a los desarrolladores de obras, proyectos o actividades asociadas a Licencias Ambientales para la generación de energía hidroeléctrica, que es obligación garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual se capta el recurso para la operación del proyecto.
11. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
12. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
13. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
14. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajustar el nivel de agua cuando lave menos.
15. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
16. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
17. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
18. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
19. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
20. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la sociedad a la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, o quien haga sus veces. Que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.
8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.
9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.
12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Que el presente Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMAR a la sociedad a la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, o quien haga sus veces. Como titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMAR a la sociedad a la Sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con NIT 901541784-5, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, o quien haga sus veces. Que los demás artículos que no fueron modificados mediante el presente acto continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **JULIA OLARTE S.A.S.**, con Nit 901541784-5, a través de su representante legal el señor **RAFAEL CÁRDENAS OLARTE**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 051480234723

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Modificación de Concesión de Aguas superficiales.

Técnica. María Alejandra Echeverri.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha, 28 de septiembre de 2026

Anexo Diseño de obra de control de caudal de pequeños caudales

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

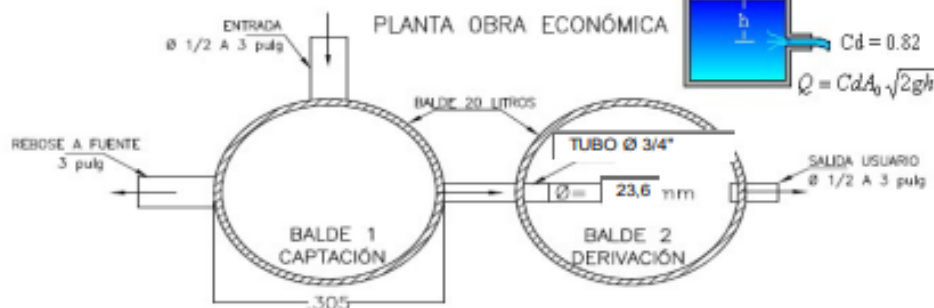
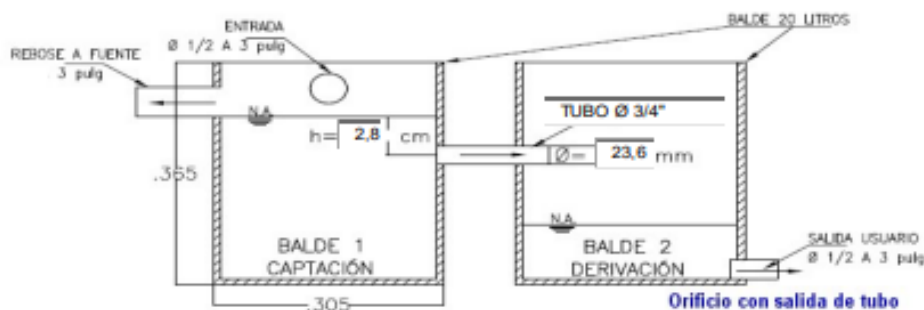
    cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: JULIA OLARTE S.A.S		EXPEDIENTE: 051480234723	
CAUDAL:	0,2650 L/seg.	FUENTE:	Q. Aguas Claras
MUNICIPIO:	El Carmen de Viboral	VEREDA:	Aguas Claras
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0004374 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,8 cm
TUBO Ø 3/4" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

--

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JULIA OLARTE S.A.S		EXPEDIENTE: 051480234723	
CAUDAL:	0,2650 L/seg.	FUENTE:	Q. Aguas Claras
MUNICIPIO:	El Carmen de Viboral	VEREDA:	Aguas Claras

CALCULOS
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 23,60 mm
TUBO Ø 3/4" pulg

ÁREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,0004374 m²
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2,8 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA

Orificio con salida de tubo
 $Cd = 0.82$
 $Q = Cd \cdot A_o \cdot \sqrt{2gh}$

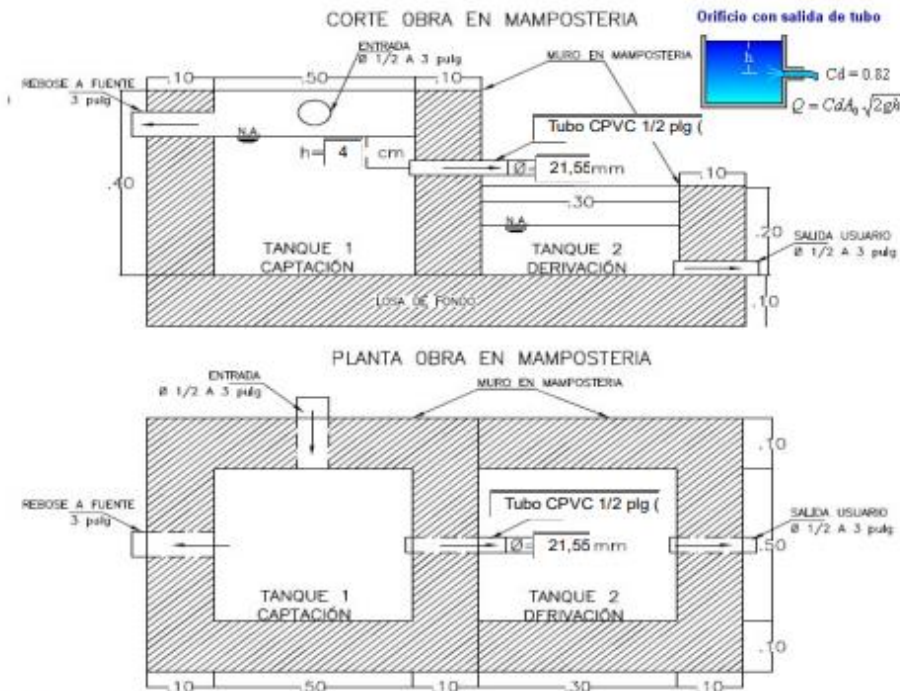
PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA

OBSERVACIONES

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: JULIA OLARTE S.A.S		EXPEDIENTE: 051480234723	
CAUDAL:	0,265 L/seg.	FUENTE:	Q. Aguas Claras
MUNICIPIO:	El Carmen de Viboral	VEREDA:	Aguas Claras
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000365 m²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	21,55 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,00 cm
15 Tubo CPVC 1/2 plg (aprox. 14.2mm)			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y carga sobre el orificio (cm), para obtener Diámetro Orificio (mm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) hasta la lamina de agua en el rebose. La salida del orificio de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

--

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04